Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 14 de mayo de 2.013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en autos ha transcurrido el plazo del art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que se haya cumplido con lo requerido a fs. 41.

Por ello, declárase operada la caducidad de la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Analía Claudia Coronel, por su propio derecho**, con el patrocinio letrado del **Dr. Amadeo Osvaldo Bouhébent.**

Tribunal de origen: **Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 24.**